

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CERRITO (SANTANDER)

Cerrito, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

No habiendo sido subsanada la anterior demanda ejecutiva con garantía real, conforme a lo dispuesto en providencia del dos (2) de marzo de año dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se inadmitió la misma y se solicitó a la parte demandante manifestara bajo la gravedad de juramento conforme lo dispone el inciso 4 del numeral primero del artículo 468 del C.G.P. si fue citado a concurrir al proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado en el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga del cual se encuentra medida cautelar registrada en folio de matrícula inmobiliaria N° 308-4126 del predio hipotecado.

Así mismo, se le requirió para que informara de que manera obtuvo el correo electrónico que indico en la demanda para la notificación del demandado, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Advertido lo anterior, se procederá a ordenar su rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

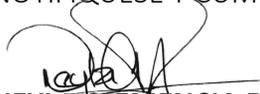
En mérito a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: En firme esta providencia, **ARCHIVAR** las diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NEYLA CLEMENCIA RODRÍGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER
El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 016 publicado en la página web de la Rama Judicial.
En la fecha: 08 DE ABRIL DE 2021
ANA CAROLINA LEAL MORENO
Secretaria